

██████████, diez de agosto de dos mil veinte.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que, por resolución del ██████████ de esta ██████████ de cinco de marzo último, se ordenó iniciar investigación disciplinaria conforme al Acta 103-218 en relación con el Acta 15-2018, ambas de la Excma. Corte Suprema, en contra del ██████████ don ██████████ ██████████ por la eventual realización de conductas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 12 del Acta 103-2018, en relación a los artículos 11° y 12° del Acta 15-2018 de la Excma. Corte Suprema, a propósito de los hechos denunciados por doña ██████████, quien cumplía servicios de ██████████ en el ██████████, designándose instructor al ██████████ don ██████████.

2° Que, los antecedentes que a juicio de esta ██████████ ameritaban la investigación, surgen de la denuncia de doña ██████████ contenida en el formulario de acoso sexual ingresado a esta ██████████, en donde en síntesis señala que presta servicios como ██████████ en el ██████████ desde el uno de febrero de dos mil diecinueve, que desde el inicio de sus servicios, cada vez que ingresaba el señor ██████████, se tornaba una situación de incomodidad ante su llegada y presencia, ya que siempre saludaba con actitudes bastantes hostigosas, y pasaba sus manos por partes del cuerpo como los hombros, cintura, ejecutaba tomada de manos, como también tomaba la cara con sus manos para besar las mejillas, por lo cual ella trataba de zafarse en cada ocasión, ya que en todo momento se sentía repugnante su manera de saludar. Agrega que no habló antes por temor en relación a su trabajo y para no salir perjudicada ante engorrosos hechos. Que por último manifestó que presta servicios desde hace un año y que los hechos ocurrieron desde febrero de dos mil diecinueve en adelante.-

3° Que habiendo sido remitidos los antecedentes a la ██████████ a fin que se avocara a la investigación, se procedió a su tramitación conforme lo dispuesto en las Actas ya mencionadas.

4° Que obran en autos como medios probatorios recabados por el ██████████, los siguientes:

- a) Denuncia de doña ██████████ contenida en el formulario de acoso sexual.
- b) Declaraciones de la denunciante.
- c) Hoja de Vida funcionaria del investigado.
- d) Declaración del Investigado.
- e) Declaración de los testigos ██████████ y ██████████.

5° Que, concluida la investigación, el Instructor emitió su informe final expresando en lo pertinente que, los elementos de convicción de autos debidamente ponderados cuentan con aptitud suficiente para tener por acreditado que en distintas fechas indeterminadas ocurridas a partir del febrero de dos mil diecinueve, mientras doña ██████████ ha desempeñado labores de ██████████ en el ██████████ de esta ciudad, el

██████████ don ██████████, ha ejecutado diversas conductas que han sobrepasado el trato debido a la denunciante. Agrega que, sin embargo, valorada la prueba aportada por la denunciante para acreditar en forma irrefragable que dichas conductas son constitutivas de acoso sexual, no ha adquirido ha dicho respecto convicción suficiente. Añade que, de la testimonial aportada por la denunciante es posible extraer que a pesar de ser creíble y sincera, carece de las características de exactitud y precisión, toda vez que se trata de relatos sobre hechos ocurridos en fechas indeterminadas que no tienen la fuerza probatoria suficiente para constituir prueba completa del hecho respectivo. En consecuencia, a su juicio la prueba de la investigación, sólo es útil para configurar indicios, que no tienen la entidad suficiente para constituir el acoso sexual atribuido al investigado. Luego indica que, en otras palabras, es cierto que no cabe concluir la inexistencia absoluta de tales conductas, pero también es cierto, que el estándar probatorio de convicción no se ha alcanzado, sin que obste a lo dicho la declaración prestada por el señor ██████████, pues si bien este confesó haber desplegado conductas de cariño y afecto con la gente ligada al tribunal, negó que hayan sido ejecutadas con intención de acosar sexualmente a la denunciante. Concluye el instructor, que así las cosas, no cabe legalmente tener por acreditada la existencia de acoso sexual en los términos en que lo dispone el artículo 1° del Acta 103-2020 de la Excma. Corte Suprema.

6° Que en base a lo señalado en el motivo precedente, el investigador ha sido del criterio de sobreseer al investigado por insuficiencia probatoria en relación a la conducta reprochada.

7° Que, ponderados los antecedentes que constan en autos, reseñados en el motivo cuarto y cuyo contenido ha desarrollado el Instructor en su informe final, esta ██████████ comparte el análisis que de ellos, ha realizado dicho funcionario y su propuesta de sobreseimiento, por deficiencia probatoria.

Conforme lo expuesto, normas citadas y de acuerdo a lo que disponen los artículos 18 y 21 del Acta N° 15-2018 en relación con el Acta 103-2018, ambos cuerpos normativos dictados por la Excma. Corte Suprema y artículos 535 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, **se resuelve:**

Que se aprueba el informe final evacuado por el Instructor, y en consecuencia se decreta el **sobreseimiento** de la investigación seguida en contra de don ██████████, ██████████ de esta Jurisdicción, en relación a la denuncia de acoso sexual interpuesta por doña ██████████.

Anótese y atendida la contingencia sanitaria que afecta al país, notifíquese a la denunciante y al denunciado, vía correo electrónico.

En el evento de ser inviable la referida forma de notificación, cúmplase a través de oficio reservado dirigido a los mismos.

Remítase copia de la denuncia y del presente fallo a la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación de la Excma. Corte Suprema, por medio de correo electrónico.

En su oportunidad dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Acta 15-2018 de

la Excma. Corte Suprema y hecho, archívese.

N° [REDACTED] Y Otros Adm-[REDACTED]-2020.